

señor juez: le informo a usted que en días pasados y mediante los oficios 324 del 17 de abril y 11 de junio del presente año, se solicitó a las Secretarías de Educación de Medellín y de Antioquia, enviarán copia de la resolución Nro. 2007 del 16 de febrero de 2006, la cual reconoció la pensión vitalicia de jubilación de la señora LUZ AMPARO MESA JARAMILLO, pero las dos entidades dijeron no tener en sus manos ese documento. A despacho para resolver.

Medellín, 5 de agosto de 2013

CLAUDIA MARIA GUTIERREZ VILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2013 00208 00
Demandante	LUZ AMPARO MESA JARAMILLO
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMPREGAMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL.
Asunto	Admisión de la demanda

Vista la anterior constancia secretarial y por economía procesal, se dispone de conformidad con los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **LUZ AMPARO MESA JARAMILLO** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMPREGAMAG.**

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibidem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta Nro. **41331000204 – 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el

término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

SÉPTIMO: Las entidades demandadas darán cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: SE REQUIERE al apoderado para que aporte CD en formato PDF cuyo archivo no supere la capacidad de 5 MB o en su defecto en WORD, por cuanto el correo institucional de los Juzgados Administrativos solo permite enviar como máximo dicha capacidad, lo anterior porque el CD aportado con el escrito de la demanda pesa 1.11 MB. Además de garantizarse una debida notificación a la parte demandante; **es de advertir a la parte que de esto dependerá la oportuna y adecuada notificación a la parte demandada.**

NOVENO: Se reconoce personería al doctor ANDRES CAMILO URIBE PARDO, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO

Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 6 de agosto de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

